Expediente No.: 1740692

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 4 6 7

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga elTítulo Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a: compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el registro para prestación de Servicios de Valor Agregado, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y Normativa aplicable.

Segundo.- Con memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0466-M de 24 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe Unificado favorable Nro. CDTS-OTH-SVA-086 de 24 de mayo de 2018, en el cual consta el dictamen "Técnico, Económico y Jurídico" relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de registro para la prestación de Servicios de Valor Agregado, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- El 01 de febrero de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante deRegistro para la prestación de Servicios de Valor Agregado, para servir a nivel nacional, a favor de la compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A.

Cuarto. El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicadoen el Registro Oficial Nro. 756 el 17 de mayo de 2016, y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el modelo de título habilitante del Servicio de Valor Agregado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0666 de 25 de agosto del 2016.

100

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de Servicios de Valor Agregado correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley Ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

Quinto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación de Servicio de Valor Agregado conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de Valor Agregado, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la

economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A., por el plazo de diez (10) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicios, el prestador pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD\$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS RÉGIMEN **GENERAL HABILITANTES** PARA **SERVICIOS** DEL TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 25,00 (veinte y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento

WAY.

para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro, custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- La compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2. Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
 - Apéndice 3: Plan de expansión
 - Apéndice 4: Vinculación
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este

0467

título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y efectúe las notificaciones respectivas

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

3 1 MAY 2018

Mgs. Germán Alberto Célleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
Sra. Yolanda Chicaiza	Ing Santiago Guarriaty pá	s g. Carlos Altaniirano

Albricania.

ANEXO 1 **DATOS GENERALES**

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES RAZÓN SOCIAL/ **PERSONA** COMPAÑÍA RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A. NATURAL RUC / CC./Pasaporte 1792417414001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana DOMICILIO Y NOTIFICACIONES Quito: Juan Molineros E9C y Pasaje M, número de teléfono: 5110217, correo (incluye mail) electrónico: maria.godoy@pmovil.com. Nombres/Apellidos: Andrés Mauricio Castillo Aucancela REPRESENTANTE LEGAL C.C/Pasaporte:171362222-1 PERSONA RESPONSABLE Α Cargo: Gerente General **EFECTOS DE NOTIFICACIONES** No se encuentra vinculada con alguna empresa (persona jurídica) o de grupo VINCULACIÓN de empresas que prestan el mismo servicio o semejantes. **PLAZO** DE INICIO DE 1 año **OPERACIONES DESCRIPCIÓN** DE LA RED Y DEL SERVICIO; Ver apéndices. FRECUENCIA ASIGNADAS 10 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no **DURACIÓN** esenciales **ÁREA DE COBERTURA** Ver apéndices. PLAN DE EXPANSIÓN Ver apéndices RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE Unidad Técnica de Registro Público

Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de

Telecomunicaciones.

Si, Conforme a la normativa vigente.

de Si, Conforme a la normativa vigente.

Si.

Si

Si

TITULO

Servicio

RESPONSABLE/S

HABILITANTE

Paga tarifas

frecuencias

ADMINISTRACIÓN DEL TITULO

Paga Derechos de Registro de

Paga Derechos de Concesión

Paga la contribución prevista

Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados. clientes/usuarios lo determina Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento

por

de Uso de Frecuencias

en el artículo 92 de la LOT

del título habilitante.

DE

Servicios y

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- **1.1** El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Valor Agregado a nivel nacional, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.
- 1.2 Se incluye en este título habilitante los servicios que se desarrollen en el futuro, que no modifiquen el espíritu de este título habilitante y no contravengan las disposiciones legales vigentes. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se regirán al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.

3.2 Operación e Inspecciones

La operación del Servicio de Valor Agregado y el uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, DE SERVICIOS DE **REGLAMENTO PARA** LA PRESTACIÓN RADIODIFUSIÓN TELECOMUNICACIONES Υ **SERVICIOS** DE POR SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

And the

- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Valor Agregado es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de Valor Agregado, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador de Servicios de Valor Agregado con los prestadores de Servicios Móviles Avanzados, Móvil avanzado a través de operador móvil virtual o Telefonía Fija, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

5.32

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- **5.1.1 Información Trimestral.** Esta información debe ser presentada con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:
 - Reporte del número de clientes, donde consta el número de clientes que mantiene el prestador de servicio de valor agregado.
 - Reporte del número de usuarios, donde consta el número total de usuarios o mensajes del servicio, definiéndose como usuarios, al número de individuos que acceden al servicio.
 - Reporte de facturación, valor total facturado por el prestador de servicios de forma trimestral desglosado por meses.
 - Otra información que se solicite de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- **5.1.2 Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.
- **5.1.3** Información anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
- **5.1.3.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- **5.1.3.2** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- **5.1.3.3**Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- 5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

LaDirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de Valor Agregado, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Valor Agregado se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

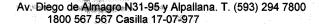
10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Valor Agregado, se sujetará a lo ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer las tarifas que el prestador de servicio de valor agregado fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- **11.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 El prestadorpublicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.
- 11.5 Este título habilitante no autoriza la construcción de redes de acceso de abonados, ni la prestación de otros servicios de distinta naturaleza a los otorgados en el presente instrumento.
- 11.6 El acceso a sus usuarios deberá realizarlo a través de concesionarios de servicios de telefonía fija, móvil avanzado a través de operador móvil virtual debidamente autorizados.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de Valor Agregado y la concesión del uso y explotación de frecuencias no esenciales, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



ALC: NO.

APÉNDICE 1

(Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico..... Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias asociadas a este registro de servicios.)

1. INFRAESTRUCTURA INALAMBRICA:

Mediante solicitud presentada por la compañíaRABBIT MOBILE SERVICIOS., ingresada en esteOrganismo con trámite número ARCOTEL-DEDA-2017-006349-E de 25 de abrildel2017 y su alcance con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-017483-E de 17 de noviembre del 2017, con la cual solicita el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la operación y explotación del Servicio de Valor Agregado, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que el solicitante no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED.

1.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de provisión de acceso a aplicaciones, contenidos o información, soportados en redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija.

1.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

Servicios provistos por medio de SMS Premium (servicio de mensajes cortos).

1.1.3. ÁREA DE COBERTURA.

El área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado por parte del **SOLICITANTE** es:

Nivel Nacional

1.2. DESCRIPCIÓN DE NODOS

1.2.1 NODOS PRIMARIOS

El solicitante indica que inicialmente contará con el siguiente nodo para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado.

NODOS PRINCIPALES														
INFO	INFORMACIÓN DEL NODO UBICACIÓN GEOGRÁFICA					LATITUD				LONGITUD				
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PAÍS	CIUDAD	SECTOR	DIRECCIÓN	g	m	s	N / S	g	m	s	E/O
1	001001	EQUINIX	BRASIL	SAO PAULO	CENTRO	RUA DOUTRO MIGUEL COUTO, 58	23	32	45.58	s	46	38	8.96	0

1.2.2 NODOS SECUNDARIO

El solicitante describe que contará con un Centro de Gestión de Red, el cual tiene la siguiente ubicación:

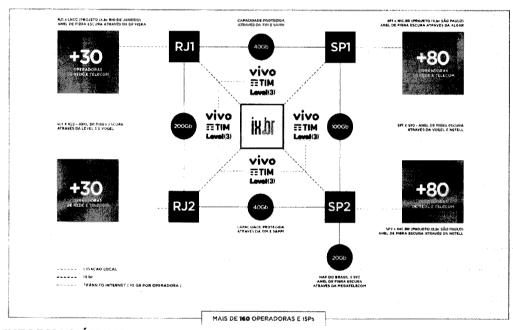
					NODOS SECU	NDARIOS								
INFO	INFORMACIÓN DEL NODO UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD					
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/C IUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/ S	g	m	s	E/O
1	003001	ADM_RAB BIT_MOBIL E	PICHINCHA	QUITO	QUITO	MIGUEL BEDOYA 0E5 AGUSTÍN MENTOSO	0	9	14,27 4	s	78	29	41,33	0

1.3. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS

El solicitante indica que inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	LAPTOP	HP	EQUIPO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE RABBIT MOBILE

1.4. DIAGRAMA ESQUEMÁTICO DE RED



1.5. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

- 1. Diagramas del sistema
- 2. Proyecto técnico.
- 3. Formulario de Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión para Registro de Servicios de Telecomunicaciones.

1.6. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Conforme la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Valor Agregado será de diez (10) años renovables.



1.7. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Conforme la Disposición Transitoria Novena de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 los derechos por otorgamiento del Título Habilitante para el Registro del Servicio de Valor Agregadoes: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

300

APÉNDICE 3

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).



APENDICE 4

Declaraciones Juramentadas de la compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A. y de sus accionistas:

- Declaración juramentada otorgada por el señor Andrés Mauricio Castillo Auncancela, Representante Legal de la compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A., el 20 de octubre del 2016 ante la Notaria Décima Octava del Cantón Quito, en la cual declara que: "(...) declaro bajo juramento que yo, mi representada y sus accionistas, no tenemos vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de telecomunicaciones, servicios de valor agregado, de radio, televisión y audio y video por suscripción; además, no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado, ni estamos incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en su artículo ciento treinta y nueve.- (...)"
- Declaración juramentada otorgada por el señor Fabián Héctor Gentile de la Rua, en su calidad de accionista de la compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A., el 10 de noviembre del 2017 ante el Titular del Registro Notarial 2001 de Buenos Aires, certificado por la Notaria Cuarta del Cantón Quito, en la cual declara que: "Yo, Fabian de la Rua, en mi calidad de accionista de la compañía Rabbit Mobile Servicios S.A., declaro bajo juramento que no tengo vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de telecomunicaciones, servicios de valor agregado, de radio, televisión y audio y video por suscripción; además, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, ni estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en su artículo ciento treinta y nueve.-(...)"
- Declaración juramentada otorgada por el señor Martín Marenco, en su calidad de accionista de la compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A., el 10 de noviembre del 2017 ante el Titular del Registro Notarial 2001 de Buenos Aires, certificado por la Notaria Cuarta del Cantón Quito, en la cual declara que: "Yo, Martin Marenco, en mi calidad de accionista de la compañía Rabbit Mobile Servicios S.A., declaro bajo juramento que no tengo vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de telecomunicaciones, servicios de valor agregado, de radio, televisión y audio y video por suscripción; además, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, ni estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en su artículo ciento treinta y nueve.- (...)"
- Declaración juramentada otorgada por el señor Kleber Wellington Tolezani, en su calidad de accionista de la compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A., el 14 de noviembre del 2017 ante laCónsul General del Ecuador, en la cual declara que: "Yo, Kleber Wellington Tolezani, en mi calidad de accionista de la compañía Rabbit Mobile Servicios S.A., declaro bajo juramento que no tengo vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de telecomunicaciones, servicios de valor agregado, de radio, televisión y audio y video por suscripción; además, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, ni estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en su artículo ciento treinta y nueve.-(...)".

Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina, que la compañía

1 A 3 1



RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A., no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía permisionaria de servicios de telecomunicaciones, así como sus accionistas, es decir no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Andrés Mauricio Castillo Aucancela, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía RABBIT MOBILE SERVICIOS S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito,

f). C.C.: 171362222-1

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

